

---

*Al margen un Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.*

## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N°. IEEM/CG/89/2023

Por el que se designa a la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México como instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024; y a la Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral como responsable de supervisar su-desarrollo e implementación

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

### G L O S A R I O

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**CEVINE:** Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**DPP:** Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Lineamientos:** Lineamientos para el uso del sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los procesos electorales locales del Instituto Nacional Electoral.

**Manual de Organización:** Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**Plan Integral y Calendarios de Coordinación:** Plan Integral y los calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2023-2024.

**Reglamento de Comisiones:** Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**Reglamento Interno:** Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

**Sistema:** Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”.

**SIVOPLE:** Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

**UCS:** Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.

**UCTIGEVP:** Unidad para la Coordinación de Trabajos de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia Política en Razón de Género del Instituto Electoral del Estado de México.

**UIE:** Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

**UT:** Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México.

**UTTyPDP:** Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral.

**UTVOPL:** Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

## ANTECEDENTES

### 1. Plan Integral y los Calendarios de Coordinación

En sesión extraordinaria de veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG446/2023, por el que aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación.

### 2. Integración y creación de las Comisiones

En sesión extraordinaria de veintidós de agosto del año en curso, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/88/2023, por el que determinó la nueva integración de las Comisiones Permanentes y la creación de las Comisiones Especiales, entre ellas la CEVINE, cuyo motivo de creación es el siguiente:

*Motivo de creación:*

*Contar con una comisión que auxilie al Consejo General para el desempeño de sus atribuciones con respecto a las actividades que requieren de una coordinación con el INE, o en su caso, sean delegadas durante la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, así como ser el vínculo entre el IEEM y el INE con relación a las mismas.*

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

## CONSIDERACIONES

### I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para designar a la instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, así como a la CEVINE como responsable de supervisar su desarrollo e implementación, atendiendo lo dispuesto en la fracción LII del artículo 185 del CEEM, y en términos de lo previsto en los artículos 267, numerales 1, 2 y 4 del Reglamento de Elecciones, así como 6, 10 y 11, numerales 1 y 2 de los Lineamientos.

### II. FUNDAMENTO

#### Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, señala que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 de la Base indicada, prevé que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.

- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), mandata que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

- Las elecciones de las y los integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

### **LGIFE**

El artículo 7, numerales 1 y 3, determina que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de la ciudadanía, y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades; la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular; ser votada para todos los puestos de elección popular teniendo las calidades que refiere la ley de la materia, y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumpla los requisitos, condiciones y términos que determine la LGIFE.

El artículo 98, numerales 1 y 2, refiere que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y r), precisa que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIFE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la LGIFE y aquellas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

### **Reglamento de Elecciones**

El artículo 1, numerales 1 al 3, dispone lo siguiente:

- Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.
- Su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.

- Las consejerías de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.

El numeral 4, señala que en el ámbito local, una vez aprobadas las candidaturas por los órganos correspondientes de cada OPL, los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el Sistema implementado en cada OPL, actividades que serán regidas por los Lineamientos que apruebe el Consejo General, y que forman parte del propio Reglamento de Elecciones como Anexo 24.2.

### **Lineamientos**

El artículo 1, párrafo primero, dispone que dicho ordenamiento tiene por objeto determinar los requisitos mínimos que los OPL deberán observar para desarrollar e implementar un sistema informático para la captura y difusión de la información curricular y de identidad de las personas candidatas en los procesos electorales locales ordinarios. El Sistema, ya sea propio o desarrollado por terceros, será independiente y responsabilidad de cada OPL; además, deberá contemplar las etapas mínimas del proceso técnico operativo, señaladas en los Lineamientos.

El artículo 5, establece que las áreas u órganos del OPL responsables de la interpretación y la resolución de los casos no previstos en los propios Lineamientos son:

- El Órgano Superior de Dirección.
- La Comisión que así determine el Órgano Superior de Dirección responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema.
- La instancia interna y las unidades responsables.

El artículo 6, indica que los órganos superiores de dirección de los OPL deberán acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el Sistema y las unidades responsables y/o puestos que la apoyarán en los trabajos relacionados al mismo.

El artículo 7, refiere que la instancia interna será la responsable de asegurar el cumplimiento de lo previsto en los Lineamientos, garantizando el resguardo de toda la información recopilada en la implementación y operación del Sistema.

El artículo 8, párrafo primero, determina que los OPL tienen la facultad y responsabilidad de implementar, supervisar y operar el Sistema. Para su desarrollo deberán cumplir las etapas de análisis, diseño, construcción y pruebas, conforme a las especificaciones y la normatividad aplicable a la elección de que se trate.

El artículo 10, párrafo primero, dispone que la instancia interna del OPL responsable de coordinar el Sistema deberá informar de los trabajos de su implementación y operación en alguna de las comisiones dispuestas, que tenga entre sus fines dar seguimiento a los trabajos que se realizan para la debida implementación del mismo, la cual deberá estar instalada a más tardar, nueve meses antes del día de la jornada electoral, estar integrada por las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes y realizar sesiones públicas. Lo anterior, deberá ser informado al INE a través del SIVOPLE.

El artículo 11, numerales 1 y 2 refiere que los OPL deberán dejar constancia del cumplimiento de estos Lineamientos y remitir al INE la evidencia de ello. Para fines de seguimiento, los OPL deberán remitir al INE, a través del SIVOPLE a la UTTyPDP, en los plazos especificados, entre otros, el documento por el que se informe la instalación de la Comisión en la que se reporten los trabajos de implementación y operación del Sistema; y el acuerdo por el que se designa o ratifica a la instancia interna responsable de coordinarlo.

El artículo 14, establece las obligaciones de la instancia interna del OPL responsable de coordinar el Sistema.

## **Plan Integral y Calendarios de Coordinación**

Las actividades 11.1 y 11.2, establecen las relativas a la instalación de la comisión en la que se reporten los trabajos de implementación y operación del Sistema; y a la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinarlo.

## **Constitución Local**

El artículo 11, párrafo primero, señala que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo, indica que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El párrafo noveno, señala que la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos del IEEM, así como las relaciones jerárquicas y administrativas entre éstos.

## **CEEM**

El artículo 29, fracciones II y III, determina que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir cada tres años a las diputaciones a la legislatura e integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 168, párrafo primero, dispone que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo, de dicho artículo, refiere que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I y VI, del artículo en cita, señala como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El artículo 169, párrafo primero, indica que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las de este CEEM.

Los artículos 183, párrafo primero y 4, párrafo primero del Reglamento de Comisiones, señalan que este Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

La fracción II, de los artículos 183 de este CEEM y 4 del Reglamento de Comisiones, prevén que las comisiones especiales serán aquéllas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del IEEM que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación el Consejo General deberá precisar los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

El artículo 185, fracción LII, menciona como atribución de este Consejo General, la de atender los lineamientos, acuerdos y criterios que emita el Consejo General del INE, contenidos en los mecanismos de coordinación para cada proceso electoral local.

### **Reglamento Interno**

El artículo 46, párrafo primero, prevé que la UT es la encargada de coordinar las acciones, políticas y estrategias en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, así como garantizar el cumplimiento de principio de máxima publicidad y de las disposiciones aplicables locales y nacionales que regulen la materia de transparencia, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

### **Manual de Organización**

El Apartado VI, numeral 10, establece como objetivo de la UT coordinar las acciones, políticas y estrategias en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, así como garantizar el cumplimiento del principio de máxima publicidad y de las disposiciones aplicables locales y nacionales que regulen el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

## **III. MOTIVACIÓN**

En enero de 2024, dará inicio el proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, cuya jornada electoral se realizará el dos de junio de ese año.

Para el referido proceso comicial se busca facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas que participarán a puestos de elección popular, maximizar la transparencia en la difusión de las candidaturas, la participación de la población y el voto informado y razonado, a efecto de optimizar la toma de decisiones de la ciudadanía; para tal efecto, los partidos políticos, sus candidaturas y las candidaturas independientes, deberán capturar en el Sistema la información curricular y de identidad de las personas que se postulen, con la finalidad de que la ciudadanía conozca a las personas que se postulan a algún cargo de elección popular. Para ello, el INE determinó a los OPL la implementación y operación del Sistema donde se registre la información correspondiente.

Al respecto, durante la implementación del Sistema, se recabará gran cantidad de datos personales, incluyendo datos sensibles de las personas candidatas, por lo que resulta relevante que se garantice por un lado la transparencia y máxima publicidad de la información y por el otro, la protección de datos personales.

En tal sentido, y tomando en consideración que la naturaleza de la UT, es garantizar el ejercicio del derecho humano establecido en el artículo 6º de la Constitución Federal, el ámbito de su competencia, así como el cumplimiento del principio rector de máxima publicidad, se considera que es el área idónea para que sea designada y atienda estas actividades.

En razón de lo anterior, este Consejo General designa a la UT como instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

En consecuencia, la UT será la responsable de asegurar el cumplimiento de lo establecido en los Lineamientos, garantizando el resguardo de toda la información recopilada en la implementación y operación del Sistema. Para el desarrollo e implementación del Sistema contará con el apoyo de la DPP, la UIE, la UCTIGEVP y la UCS.

Ahora bien, siendo este Consejo General el encargado de designar a la Comisión que será la responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de los Lineamientos, quien tendrá entre sus fines dar seguimiento a los trabajos que se realicen para la debida implementación del mismo.

Al respecto, considera que la naturaleza y los objetivos que tiene planteados la CEVINE, son acordes con las tareas motivo de este instrumento, por lo tanto, resulta idónea para supervisar el desarrollo e implementación del mismo.

En tal virtud, se designa a la CEVINE como la responsable de supervisar el desarrollo e implementación del mismo.

Por lo fundado y motivado se:

### ACUERDA

- PRIMERO.** Se designa a la UT como la instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, para lo cual contará con el apoyo de la DPP, la UIE, la UCTIGEVP y la UCS.
- SEGUNDO.** Hágase del conocimiento a la UT la aprobación del presente acuerdo para los efectos conducentes.
- TERCERO.** Se designa a la CEVINE como responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.
- CUARTO.** Hágase del conocimiento la aprobación de este instrumento a la Secretaría Técnica de la CEVINE, con la finalidad de que lo notifique a sus integrantes para los efectos conducentes.
- QUINTO.** Comuníquese la aprobación del presente acuerdo a la Contraloría General, direcciones y unidades del IEEM, para su conocimiento y efectos que deriven en el ámbito de sus atribuciones.
- SEXTO.** Notifíquese la aprobación del presente instrumento a la UTVOP y a la UTTYPDP a través del SIVOPLE, así como a la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, conforme a lo establecido en el artículo 11, numeral 2 de los Lineamientos para los efectos a que haya lugar.

### TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la décima novena sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el veintidós de agosto de dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**“TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-  
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO  
JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.**

